

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 283.)

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

La empresa del ferro-carril del Norte solicita se la autorice para tomar del rio Ebro en la Estacion de Miranda 100 m<sup>3</sup> de agua al dia con destino á la alimentacion de las locomotoras. En su virtud he dispuesto se publique la peticion en el Boletin oficial de la provincia, para que en término de 30 dias puedan los particulares ó corporaciones que se crean per-

judicados exponer lo que vieren convenirles, para lo cual estará de manifiesto el proyecto en la Seccion de Fomento.

Burgos 6 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Para que el Secretario de la Junta

de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia pueda evacuar el servicio que sobre precios de artículos de comercio se le piden por la Superioridad, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que haya mercado faciliten todas las semanas un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta, esperando de su actividad y celo no darán lugar á recordaciones de ningun género.

Burgos 9 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

MERCADOS.

PUEBLO DE.....

Movimiento comercial en la..... semana del mes de..... en los artículos siguientes:

GRANOS (1).			CALDOS (2).			GANADOS.			OBSERVACIONES sobre el mercado, movimiento, concurrencia, calidad de los artículos etc., labores que se efectúan en los campos, aspecto de las cosechas y siembras.
ESPECIE.	Peso medio del hectólitro.	Precio medio del hectólitro.	ESPECIE.	Precio medio del hectólitro.	Número de hectólitros vendidos.	ESPECIE Y UNIDAD.	Precio medio de la unidad.	Número de cabezas vendidas.	
	Kilogramo.	Pesetas cénts.		Pesetas cénts.			Pesetas cénts.		
Cereales, legumbres y otros productos agrícolas.			Mostos, vinos, vinágres, aguardientes y aceites.						

Fecha.

El Alcalde,

(1) Un hectólitro equivale á 1'80 de fanega, ó sea una fanega y veintinueve y medio celemines.

(2) Un hectólitro para líquidos equivale á 6'198 cántaras de á 32 cuartillos, ó sea 6 cántaras y 6 cuartillos.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo publicarse en breve por disposicion superior nuevas ediciones oficiales de los Aranceles y de las Ordenanzas de Aduanas que se hallan en prensa, despues de haberse refundido todas las aclaraciones y alteraciones hechas hasta el dia, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que los empleados, comerciantes ó particulares que quieran proveerse de algunos de los indicados ejemplares, puedan dirigir sus pedidos á D. Juan B. Sitges, Oficial de la Direccion general de Aduanas, á favor de quien deberán librar el importe de dos pesetas por cada ejemplar de los Aranceles y cinco pesetas por cada uno de las Ordenanzas en libranzas del Giro mútuo del Tesoro ó letra de fácil salida.

Burgos 9 de Octubre de 1876.—  
José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Braulio Sagredo, Notario y Actuario en el Juzgado de esta villa de Briviesca,

Doy fe: que por este dicho Juzgado se ha dado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á tres de Octubre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Manuel Perez Cobarrubias, Juez municipal con funciones de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza promovida por Laureano Casillas, natural de Baldazo y vecino de San Salvador del Valle en la provincia de Vizcaya, para litigar contra Don Francisco Martinez é hijos, que lo son de esta referida villa de Briviesca:

Resultando que del escrito de demanda se comunicó traslado á los demandados y al Ministerio fiscal, que no evacuaron los primeros y si el segundo, por lo que se les acusó la rebeldía y se mandó que las actuaciones se entendiesen con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos los autos á prueba por la demandante se propuso y estimó la que á su derecho convenia, y tanto testifical como por compulsas ha justificado su absoluta carencia de bienes; y

Considerando que el demandante se

halla comprendido en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á referido Laureano Casillas, á quien se defenderá en clase de tal en el litigio que trata de promover y en la demanda sobre declaracion de heredero de su hijo Laureano con calidad de reintegro para la Hacienda y curiales si venciese en la demanda ó mejorase de fortuna.

Asi por esta mi sentencia, que se publicará en el Boletín oficial á los efectos del artículo mil ciento noventa de referida ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez.—Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para que la sentencia inserta pueda publicarse en el Boletín oficial de esta provincia expido el presente, que signo y firmo en Briviesca á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Braulio Sagredo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

D. Alejandro Gonzalez del Val, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en la demanda ordinaria seguida en el mismo por D. Donato Oca del Hoyo, declarado pobre al efecto, contra Maria, Maria de los Angeles y Valeriana Cuesta y Rojas, contra quienes se ha seguido en rebeldía, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ordinario interpuesto por D. Donato Oca y Hoyo, vecino de Burgos, contra Maria Cuesta y Rojas y sus hermanas Maria de los Angeles y Doña Valeriana Cuesta y Rojas, y en representacion de esta su marido Don Lorenzo Estefanía, domiciliadas respectivamente en esta villa y Prádanos de Bureba, en reclamacion de cuatro mil novecientos cuarenta y cinco reales ochenta y seis céntimos, que como alcances de una administracion de Doña Valeriana Rojas, su causa-habientes, le pertenecen; y

1.º Resultando que el demandante reclama de los demandados como herederos de Valeriana Rojas la cantidad de cuatro mil novecientos cuarenta y cinco reales ochenta y seis céntimos por alimentos que prestó á la Valeria-

na y por cantidades que entregó como apoderado general de la misma; y expone como hechos en apoyo de su pretension que desde el catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta hasta el veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro vivió en su casa y compañía la expresada Rojas, suministrándola por espacio de mil cuatrocientos ocho dias los alimentos y cuidados necesarios, interviniendo además por consecuencia del poder que le confiriera en diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y dos en todos sus asuntos:

2.º Resultando que se entabla por el demandante las acciones personales correspondientes y entre ellas las de mandati contraria, aduciendo como fundamentos de derecho la ley veinte, título doce, partida quinta y el principio, de que el que estipula por sí, estipula para su heredero; en virtud de cuyo principio y habiendo fallecido la Valeriana sus obligaciones pasaron á los herederos:

3.º Resultando que comunicado el oportuno traslado se evacuó por las demandadas solicitando que se las absuelva de la demanda y se declare que sólo están obligadas á pagar los alimentos previa liquidacion, y que á su vez el demandante debe hacer entrega y pago de las ropas, efectos y grano que indebidamente retiene, exceptuando que si es indudable que su tia vivió en Burgos en compañía de Donato Oca y este la suministró alimentos, no lo es menos que algunas veces tuvo que pedir limosna: que tambien parece probable que interviniere como apoderado general en algunos asuntos de la misma, pero que es presumible fuera retribuido de sus gestiones:

4.º Resultando que en apoyo de las excepciones y reconvention exponen las demandadas que existiendo mútuas reclamaciones entre las partes era indispensable la liquidacion propuesta en el acto conciliatorio; y no habiéndola aceptado Donato Oca, es evidente su temeridad al promover este pleito, al obrar en su poder los recibos de la contribucion y otros de pagos á su nombre como gestor, ni el hacer voluntariamente sufragios por el alma de su tia, no le dá ningun derecho para reclamarlos de los herederos, y lo que si es inconcuso que toda persona que recibe una cosa en depósito está obligado á devolverla:

5.º Resultando que en el escrito de réplica el actor añade como hechos que Valeriana Rojas declaró en su última voluntad haber vivido en casa del demandante cuatro años próximamen-

te, determinando los alimentos que recibió, por lo que no es cierto mendigase; que mal pudo satisfacer la cuota de contribucion de sus fincas cuando no estaba al frente de sus negocios, y que de las partidas que comprende la reconvention admite solo la relativa á las ropas, que conserva en su poder, por cuya razon y debiendo aprobarse toda cuenta justificada, y no teniendo inconveniente se gradúe por peritos la pension alimenticia, concluye pidiendo lo mismo que en la demanda:

6.º Resultando que en la dúplica adicionaron la contestacion á la demanda modificando la reconvention propuesta en el sentido de que las rentas pedidas eran menores, si bien hay que añadir siete duros convenidos en pagar y que pagó Valeriana Rojas:

7.º Resultando que recibido el pleito á prueba de conformidad de ambas partes, antes de proponerlas el demandante presentó un escrito de ampliacion, reconociendo ser cierto haber recibido por cuenta de Valeriana Rojas los siete duros expresados anteriormente, jurando á la vez no haber tenido antes conocimiento de este hecho, y modificó su demanda reclamando cuatro mil ochocientos cinco reales ochenta y seis céntimos en lugar de los cuatro mil novecientos cuarenta y cinco reclamados, sin que por la otra parte se expusieran otros hechos al evacuar el oportuno traslado:

8.º Resultando que una y otra parte formuló y practicó la prueba que tuvo por conveniente y obra la del demandante á los fólíos ochenta al ciento veintiseis y la del demandado del setenta y seis al setenta y ocho:

9.º Resultando que unidas las pruebas á los autos se alegó de bien probado por el demandante, determinando la pretension formulada ya, no haciéndolo la parte demandada que á instancia contraria fue declarada rebelde:

1.º Considerando que de las pruebas practicadas por ambas partes aparece demostrado que el demandante proporcionó por espacio de cuatro años á Valeriana Rojas los alimentos y auxilios necesarios, y además satisfizo por ella algunas cantidades en concepto de apoderado general de sus negocios:

2.º Considerando que el resultado de la prueba y la liquidacion de la cuenta arroja á favor del demandante un saldo de cuatro mil seiscientos ochenta y cinco reales ochenta y seis céntimos por los alimentos y cantidades entregadas como gestor de la Valeriana:

3.º Considerando que es evidente que la parte demandada como heredera-

ra de Valeriana Rojas, está en la indiscutible obligación de satisfacer la cantidad mencionada, toda vez que es indudable que el demandante sin obligación de ningún género suministró alimentos á la finada y pagó cantidades en su nombre, por lo que son de aplicación en este pleito el principio de que el que estipula para sí estipula para su heredero, y la ley veinte, título doce y partida quinta, que prescribe que el mandante debe abonar al mandatorio los gastos ocasionados en el desempeño de su cometido:

4.º Considerando que la parte demandada no ha justificado sus excepciones, toda vez que sus pruebas se han limitado á un juratorio evacuado por el demandante el cual confiesa que obran en su poder algunas ropas y efectos de Valeriana, negando los demás extremos que comprende la reconvencción:

5.º Considerando que desde el folio ciento cincuenta y tres se ha seguido el pleito con notoria temeridad de las demandadas, dando lugar las mismas á que se las declare rebeldes, siendo de aplicarse la ley octava, título veintidos, partida tercera:

Vistas las disposiciones citadas y el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia de condenar y condenaba á Maria, Maria de los Angeles y Valeriana Cuesta y Rojas, como causahabientes de Doña Valeriana Rojas, á que paguen á D. Donato Oca del Hoyo cuatro mil seiscientos ochenta y cinco reales ochenta y seis céntimos y á D. Donato Oca á que entregue á las demandadas los efectos que expresa en la declaración del folio ciento treinta y cinco vuelto, consistentes en un ropero de pino, una calderita de amasar, otra calderita de dos á tres libras, tres sillas medianas de junco, una estufa, una cama con pajero y colchon, una manta, una colcha, dos almohadas con fundas y seis sábanas, diez camisas de mujer, una saya de estameña, otra de bayeta mediana, un paño de manos y un mantel, siendo de cuenta de quien respectivamente las ha causado las costas hasta el folio ciento cincuenta y tres y las posteriores de cuenta de las demandadas y por iguales partes las comunes que resulten hasta dicho folio.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó dicho Sr. Juez, mandando que se notifique en estrados y se ponga testimonio para que sea inserto en el Boletín de la provincia. Así lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Andrés

Gonzalez Marron.—Ante mí, Alejandro Gonzalez.

Y para que así conste en virtud de lo mandado y con referencia al original obrante en el referido expediente, firmo el presente en Briviesca á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alejandro Gonzalez.—V.º B.º —Manuel Perez.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Salas de los Infantes.*

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por robo de cuatro mantas y una anguarina á tres hombres armados de carabina y navajas, que el día quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco se presentaron en el pueblo de Vega de Lara y se apoderaron de dichos efectos.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura, y caso de ser habidos los remitan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. Sria., Benito Martinez Diaz.

*Señas de los que se citan.*

Boina azul el uno, pantalón encarnado y chaqueta azul, como las de la tropa, calzado de abarca.

Otro, pantalón de sayal, chaqueta de lo mismo, boina encarnada, con borceguies.

Otro, barba cerrada, pantalón y chaqueta de paño y borceguies.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Salas de los Infantes.*

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de

quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue por robo de dinero y efectos á cinco hombres armados de carabinas y escopetas, que en la noche del once de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro se presentaron en Villanueva de Carazo.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Salas de los Infantes á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Manuel Fernandez Herce.—Por mandado de S. Sria., Benito Martinez Diaz.

*Señas de los que se citan.*

Color moreno el uno, barba poca, boina encarnada, pantalón y chaqueta de paño, con borceguies.

Otro, boina azul, chaqueta y pantalón de sayal, con tapabocas y borceguies.

Otro, boina blanca, tapabocas, blusa rayada y borceguies.

Otro, pañuelo á la cabeza, calzon y chaqueta de sayal, calzado de abarcas.

Se ignoran las señas del otro.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Villarcayo.*

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Magdalena Remollar, natural de Tarragona, para que en término de veinte días se presente en este Juzgado, á fin de oír una providencia recaída en causa que se la sigue por hurto, prevenida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villarcayo á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Galo Sanz.—P. O. de S. Sria., Manuel Rasines.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

*de Ecija.*

D. Luis de F. y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por virtud del presente edicto se citan, llaman y emplazan para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días á contar

desde el de la fecha á los acreedores del concurso universal provocado en este Juzgado y ante el infrascrito por el Procurador D. Evaristo Mejía de Polanco y Moreno en nombre de Don Francisco Prat Pout y Gomez de esta vecindad, prevenidos los referidos acreedores se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, y de conformidad al artículo quinientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que llegue á conocimiento de los mismos y que no puedan alegar ignorancia se expide el presente para su inserción en los Boletines oficiales de Burgos, Córdoba, Madrid, Málaga, Sevilla y Vitoria y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Ecija á seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis F. Gomez.—Por mandado de S. Sria., Gumersindo de los Reyes.

### Anuncios oficiales.

Los cosecheros ó comerciantes á quienes convenga vender algunos de los artículos de consumo que á continuación se expresan, necesarios para el racionado de la Casa provincial de Beneficencia en el presente año económico, pueden presentar muestras de ellos, con sus precios, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

*Artículos que se compran.*

Garbanzos.

Alubias.

Titos.

Lentejas.

Arroz.

Patatas.

Tocino.

#### COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza,

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta el abastecimiento de carnes para suministro de los enfermos de este Hospital por término de un año y dos meses más de prórroga si convi-

niere á la Junta superior Económica, se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día veintiocho del mes actual á las doce de la mañana en la Sala de sesiones de la Junta Económica. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, con arreglo al siguiente modelo, en la inteligencia que no serán admitidas las que carezcan de este requisito de garantía y excedan del precio límite que con el pliego de condiciones se hallan expuestos para quien desee enterarse en la Dirección del referido establecimiento.

Burgos 8 de Octubre de 1876.—José de Elorza.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de... habitante en la calle de... según cédula número... enterado del anuncio publicado y pliego de condiciones, para contratar el abastecimiento de carne de vaca cebona de superior calidad para los enfermos del Hospital Militar de esta plaza por término de un año y dos meses más de prórroga si conviniere á la Junta económica de dicho Establecimiento, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio bajo la forma establecida en el referido pliego de condiciones al precio de tantas pesetas ó tantos céntimos el kilogramo, acompañando como garantía de esta oferta el correspondiente talon de depósito de doscientas veinticinco pesetas hecho en la caja de la Administración económica de esta provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

**COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.**

*Administración de Provisiones de Burgos.*

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes de Setiembre.

Día 23.—A D. Miguel Abad y compañeros, vecinos de Madrigal, 500 quintales métricos de leña á 2 pesetas 68 céntimos.

Día 12.—A D. Arsenio Braceras, vecino de Pampliega, 400 fanegas de cebada á 5 pesetas 38 céntimos.

Id.—A D. Ciriaco Ibañez, vecino de Cardenagimeno, 150 id. á 5 pesetas 25 céntimos.

Id.—A D. Agustín Ibañez, vecino de Villafria, 200 id. á id.

Día 15.—A D. Juan Ortega, vecino de Burgos, 250 id. á 5 pesetas 38 céntimos.

Día 21.—A D. Rafael Pablo, vecino de Lerma, 300 id. á 5 pesetas 63 céntimos.

Id.—A D. Rufino Zuazo, vecino de Burgos, 200 id. á 5 pesetas 50 céntimos.

Día 23.—A D. Andrés Ibeas, vecino de Quintanapalla, 400 id. á 5 pesetas 60 céntimos.

Día 25.—A D. Rufino Lopez, vecino de Burgos, 140 id. á 5 pesetas 38 céntimos.

Id.—A D. Juan Ortega, vecino de id., 460 id. á 5 pesetas 68 céntimos.

Día 3.—A D. Juan Ortega, vecino de Burgos, 600 quintales métricos de paja de pienso á 2 pesetas 70 céntimos.

Día 4.—A D. Marcelino Ortega, vecino de id., 200 id. á id.

Día 6.—A D. Gregorio Almendres, vecino de id., 200 id. á id.

Día 24.—A D. Lorenzo Fernandez, vecino de id., 400 id. á 2 pesetas 69 céntimos.

Día 26.—A D. Primitivo Marin, vecino de id., 400 id. á id.

Día 28.—A D. José Martinez, vecino de id., 200 id. á id.

Burgos 30 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Leonardo Covo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

*Administración de Utensilios de Burgos.*

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el mes de Setiembre.

Día 5.—A D. Martín Fernandez, vecino de Sarracin, 100 quintales métricos de carbon á 8 pesetas 50 céntimos.

Día 3.—A D. Francisco Bravo, vecino de Burgos, 4 kilogramos de hilo á 3 pesetas 26 céntimos.

Día 22.—Al mismo, 6 id. á id.

Día 3.—A D. Felipe Garcia Diez, vecino de id., 4 kilogramos de lana á 5 pesetas.

Día 22.—Al mismo, 6 id. á id.

Día 3.—A D. Lucas Saez, vecino de Villariezo, 96 escobas á 6 céntimos.

Día 22.—Al mismo, 96 id. á id.

Día 17.—A D. Santiago Franco, vecino de Burgos, 50 aceiteras á una peseta.

Id.—A D. Manuel Ruiz, vecino de id., 100 bancos con respaldo á 12 pesetas.

Id.—A D. Santiago Franco, 50 faroles colgantes á 6 pesetas 50 céntimos.

Id.—A D. Manuel Ruiz, 50 mesas de tropa á 19 pesetas.

Id.—Al mismo, 50 pies de tinaja á 3 pesetas.

Id.—A D. Miguel Santa Maria, 50 tinajas de barro á 4 pesetas.

Id.—A D. Manuel Ruiz, 50 tapas de tinaja á 1 peseta 50 céntimos.

Burgos 30 de Setiembre de 1876.—El Administrador, Leonardo Covo.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

**Anuncios particulares.**

**CLINICA ESPECIAL DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS, á cargo del oculista D. EMILIO ALVARADO.**

*Relacion de los enfermos operados desde el 1.º de Setiembre de 1875 al 15 de Agosto de 1876.*

Bartolomé Falagan, 66 años, de Castro Tierra, operado de *cataratas* en el Hospital de S. Antonio de Leon.

Toribio Villar Abad, 52 años, de San Justo de la Vega (Leon), *cataratas*.

Antonio Blanco, 53 años, de Medina de Orbigo (Leon), *cataratas*.

Brigida Leon, 66 años, de Valencia de D. Juan (Leon), *cataratas*.

Tadea Merino, de 56 años, de Valencia de D. Juan (Leon), *cataratas*.

Pedro Robledo, 50 años, de Cervera (Palencia), *cataratas*.

Doña Dolores Mallaina, Belorado, *fistula lagrimal* (rija).

Cármén Diez, Agilar de Campoo (Palencia), *fistula lagrimal* (rija).

Maria Bruyel, Burgos, calle del Cid, 27, *fistula lagrimal* (rija).

Roque Pampliega, Iglesias (Burgos), *extirpacion de un gran tumor en la conjuntiva ocular*.

Eustaquio Cervian, Santillan de Campos (Palencia), operado en Burgos, *entropion*.

Felix Ibañez, 51 años, de Fuentes de Nava, operado de *cataratas* en el Hospital de S. Bernabé (Palencia).

Antonia Juarrez, de Carrion de los Condes, operada de *cataratas* en el Hospital de S. Bernabé (Palencia).

Doña Agapita Fernandez, de 60 años, de Palencia, calle Mayor, 99, *cataratas*.

Isidro Mendoza, 44 años, de Hérmedes (Palencia) operado en Burgos, calle de la Calera, 5. 3.º, *cataratas*.

Esteban Ruiz y Roa, 25 años, de Pípeon (Alava), operado en Burgos, Calera, 5. 3.º, *catarata traumática*.

Lucía Cascajares, de 54 años, de Torresandino (Burgos), operada en Burgos, Calera, 5. 3.º, *cataratas*.

Pedro Palacios, 48 años, operado en Burgos, calle de la Concepcion, 16, *cataratas*.

Plácida Huerta, Villamayor de los Montes (Burgos), operada de *entropion*.

Victor Gorbea, San Clemente del Valle (Burgos), *entropion*.

Teniendo el Oculista residencia fija en esta poblacion, y no faltando de ella mas que los meses de Julio y Agosto, anuncia á los enfermos de la vista que quieran consultar ó ponerse en tratamiento pueden venir á esta cuando gusten, en la seguridad de que serán desengañados de si sus enfermedades son ó no susceptibles de curacion, y el éxito probable que tendrán las operaciones que se lleven á cabo para el restablecimiento de la vista.

A los ciegos de cataratas que á pesar de haber sufrido alguna operacion no hayan recobrado la vista, se les practicará una nueva operacion siem-

pre que sus ojos estén en las condiciones precisas y que haya alguna probabilidad de buen éxito. Esta misma operacion está indicada en muchos casos en que la vision se ha perdido á consecuencia de grandes ulceraciones ó golpes de la cornea, siendo condicion indispensable que esta conserve siempre su limpieza y transparencia por lo menos en la tercera parte de su extension.

Los enfermos pueden venir acompañados de sus respectivos facultativos, y á presencia de ellos se practicarán las operaciones que se crean indicadas.

La correspondencia y enfermos se dirigirán á Burgos, calle de la Flora, núm. 7, principal. 4-4

**TORZALES DE SEDA, AGUJAS,**



**VENTA A PLAZOS**

de 14 reales semanales, sin aumento alguno en los precios, ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta Capital para muy poco tiempo un Representante de la *Compania fabril SINGER, de Nueva York y Londres*, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas MÁQUINAS PARA COSER para la familia, modista, sastrés, sombreros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas por lo insignificante de sus pagos para su adquisicion.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos dirigirse á su despacho, *Espolon, núm. 44, Burgos*.

Depósito central, Carretas, 35, Madrid. -2-

**ESTACION METEOROLÓGICA**

DE BURGOS.

Observaciones del día 9 de Octubre de 1876.

Barómetro..	} 9 <sup>h</sup> m. A.=692,2 3 <sup>h</sup> t. A.=689 9.
Psicrómetro	} 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=14,8. ter. hum.=14 0. 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=20,0. ter. hum.=17,4.
Temperaturas.....	} Máx. sol=33,1. sombra=21,7. Min. sombra=11,8. reflector=10,5.
Direccion del viento.....	} 9 <sup>h</sup> m.=S. 3 <sup>h</sup> t.=S.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.